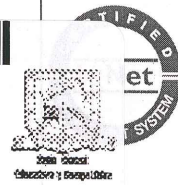




20170201081668265428277
resoluciones
Febrero 01, 2017 8:16
Radicado 201700000277



LR143688



SC-CER143688



GP-CER143691

MUNICIPIO DE BELLO Secretaría de Educación

“Por medio de la cual se establece el reglamento interno de funcionamiento del Comité Fondo Municipal para la Educación Superior del Municipio de Bello – FOMES, de conformidad al Decreto 201704000017 del 20 de enero de 2017.”

El Secretario de Educación del Municipio de Bello, en uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7° de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que en el Plan de Desarrollo Nacional 2014 – 2018 “Todos por un nuevo país”, el artículo 3° establece la Educación como uno de sus tres Pilares. El Plan asume la educación como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

Que el Ministerio de Educación Nacional trabaja en cinco líneas de acción para el periodo 2014 – 2018: acceso con calidad a la Educación Superior, Jornada Única, Excelencia Docente, Colombia Educación Superior, Jornada Única, Colombia Libre de Analfabetismo y Colombia Bilingüe.

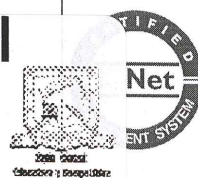
Que el Acuerdo 009 de Mayo 27 de 2016 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Bello – Antioquia, para el periodo 2016 – 2019, denominado “Bello, Ciudad de Progreso”, establece en el Pilar de la Solidaridad, Dimensión Social, Línea Ciudad con Sentido Humano, Programa Oportunidades para la Educación Superior, Proyecto Fortalecimiento de la Educación Superior, la creación de un Fondo Público de Educación Superior.

Que el Acuerdo 021 del 09 de diciembre de 2016, crea el Fondo Municipal para la Educación Superior del Municipio de Bello – FOMES.

Que el artículo 10 del Decreto 201704000017 del 20 de enero de 2017, “Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 021 del 09 de diciembre de 2016 en relación a la reglamentación del Fondo Municipal para la Educación Superior del Municipio de Bello - FOMES”, establece que el FOMES será administrado por un Comité, y el artículo 13 establece que este Comité expedirá su reglamento interno de funcionamiento.



20170201081668265428277
resoluciones
Febrero 01, 2017 8:16
Radicado 201700000277



UU-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFORMACIÓN. En cumplimiento del artículo 11 del Decreto 201704000017 el Comité Fondo Municipal para la Educación Superior del Municipio de Bello – FOMES, estará conformado por los siguientes integrantes:

- El Alcalde Municipal o su delegado.
- El Secretario (a) de Educación.
- El Secretario (a) de Hacienda.
- El Secretario (a) de Control Interno Institucional.
- El Subsecretario (a) de Educación Superior, quien lo presidirá.
- El (la) Líder del proceso Jurídico de la Secretaría de Educación.

ARTICULO SEGUNDO: QUÓRUM. En cumplimiento del Parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto 201704000017, tanto el quórum deliberatorio como el decisorio estará conformado por la mitad más uno de sus integrantes; quienes podrán designar suplentes a las reuniones ordinarias y extraordinarias, excepto en las que se realice la selección de beneficiarios y asignación de becas educativas, donde deberán asistir los titulares.

ARTICULO TERCERO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En cumplimiento del Parágrafo 2 del artículo 10 del Decreto 201704000017, los integrantes del Comité se someterán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, y serán responsables de las actuaciones que realicen conforme a las normas vigentes.

ARTICULO CUARTO: INVITADOS. En cumplimiento del Parágrafo 3 del artículo 10 del Decreto 201704000017, el Comité podrá contar con la participación de invitados de carácter permanente o transitorio a sus reuniones. Tanto los invitados como el Secretario de Control Interno Institucional tendrán voz pero no voto decisorio.

ARTICULO QUINTO: FUNCIONES. En cumplimiento del artículo 11 del Decreto 201704000017, el Comité tendrá las siguientes funciones:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo 021 de 2016 y demás normas concordantes y reglamentarias para acceder y permanecer con el beneficio.
- Avalar y vigilar los procesos de selección de los beneficiarios, con observancia a lo establecido en el Acuerdo 021 de 2016 y las normas que lo complementen.
- Definir y aprobar la lista de beneficiarios y el porcentaje asignado como beneficio para el pago de la matrícula.
- Definir los criterios de las convocatorias de nuevas becas educativas



20170201081668265428277
resoluciones
Febrero 01, 2017 8:16
Radicado 201700000277



condicionadas.

- e) Velar porque toda la documentación de los beneficiarios este con el debido cuidado y custodia.
- f) Ser garante de cumplimiento del proceso desde la selección de los beneficiarios hasta la terminación del beneficio, para lo cual podrá obtener información de cada caso particular en el momento en que lo considere pertinente.
- g) Estudiar las situaciones particulares de los beneficiarios que se presenten en el transcurso del beneficio, que afecten la permanencia y/o que genere algún tipo de controversia para alguna de las partes interesadas, y mediar en su solución.
- h) Recomendar lineamientos, estrategias y controles necesarios para el adecuado funcionamiento y mejora en el otorgamiento del beneficio, siempre que no vayan en contra a lo dispuesto en el Acuerdo 021 de diciembre de 2016 y al Decreto 201704000017 de enero de 2017.

ARTICULO SEXTO: SESIONES. En cumplimiento del artículo 12 del Decreto 201704000017, el Comité sesionará de manera ordinaria dos (2) veces cada semestre de acuerdo al calendario previamente definido por la Secretaría de Educación, con el objeto de tratar asuntos pertinentes del mismo y verificar el desarrollo de los beneficios. De igual manera, se pueden presentar sesiones extraordinarias a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

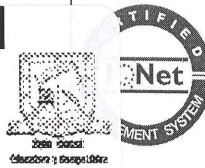
ARTICULO SEPTIMO: ORDEN DEL DIA. Para cada sesión se establecerá previamente un orden del día, en donde se relacionen los asuntos que deberán tratarse en ella. Éste será anunciado a los asistentes para su consideración antes de iniciar la sesión, pudiendo presentar o proponer modificaciones o adiciones. Entre los puntos del orden del día se contemplarán al menos los siguientes: 1. Verificación del quórum 2. Lectura y aprobación del orden del día 3. Lectura del acta anterior 4. Relación de las solicitudes de Beca educativa condicionada; para agilizar el desarrollo de éste punto, la Dirección del FOMES preparará un cuadro resumen con los principales aspectos a tener en cuenta sobre la respectiva solicitud, conforme a lo establecido en el Decreto 201704000017 reglamentario del Acuerdo 021 de 2016. 5. Propositiones y varios.

ARTICULO OCTAVO: ACTAS. De todo lo actuado en la sesión, se levantará un acta en la cual se consignará la relación fiel y completa de lo ocurrido. Las actas deberán conservarse firmadas por los integrantes del Comité, con la constancia de haber sido aprobadas, haciendo parte integral de la misma. Ninguna decisión del Comité del FOMES tendrá validez, mientras no conste en acta elaborada en los términos descritos.

ARTICULO NOVENO: COMISIONES. Cuando el Comité FOMES considere conveniente, puede nombrar comisiones para llevar a cabo una actividad o estudiar un asunto en particular relacionado con los potenciales beneficiarios o



20170201081668265428277
 resoluciones
 Febrero 01, 2017 8:16
 Radicado 201700000277



CO-SC-CER143688

SC-CER143688

GP-CER143691

beneficiarios de la beca educativa condicionada.

Las comisiones a que se refiere el presente artículo, estudiarán los asuntos encomendados y presentarán al Comité FOMES sus conclusiones, para que sean analizadas y debatidas en sesión.


ARTICULO DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD. Las actuaciones del Comité FOMES y de cada uno de sus integrantes, son de estricto carácter confidencial y en consecuencia, no deberá divulgarlas individualmente, por lo tanto los asuntos o decisiones tratados o adoptados, solamente podrán ser dados a conocer en forma escrita a través de la Subsecretaría de Educación Superior, y únicamente a las personas, organismos o entidades a quienes corresponda conocerlos. El anterior criterio se aplicará a los invitados que asistan a sesiones del Comité, a cualquier título, y a quienes debidamente autorizados realicen labores en el FOMES, en forma permanente o transitoria.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DISPOSICIONES FINALES. Las dudas que surjan en la interpretación del presente reglamento, serán resueltas por el Comité FOMES, quien podrá modificarlo en cualquier tiempo. En todo cuanto sea pertinente, a las responsabilidades, funciones y procedimientos; el Comité FOMES tendrá como marco de referencia lo establecido en el Acuerdo 021 de 2016 y el Decreto 201704000017 de 2017. Los informes, comunicados o pronunciamientos del Comité, se darán siempre por escrito, firmados por el Subsecretario de Educación Superior, quien es el Director del FOMES.

ARTÍCULO DOCE: VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bello a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BORIS LEON RIVERA MORENO
 Secretario de Educación

Proyecto: Oscar Eduardo Díaz González, Subsecretaría de Educación Superior, Subsecretario.
 Revisó: Dany Andrés Correa Castaño, Jurídica, Profesional Especializado.